LEY
10.575

TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES POSTERIORES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES: 11.106.

ARTICULO 1: Derógase la equivalencia efectuada para el cargo de Jefe de División en el Anexo B de la Ley 10.430.

ARTICULO 2: Correlaciónese el cargo de Jefe de División existentes hasta la sanción de la Ley 10.430 con la categoría 17 del Régimen Escalafonario previsto por dicha normativa.

ARTICULO 3: Déjase establecido que aquellos agentes que habiéndose desempeñado como Jefe de División -categoría 11- durante la vigencia del Decreto-Ley 8.721/77 y que por aplicación de la Directiva 78 del 27 de octubre de 1978, fueron reubicados en categorías superiores del Agrupamiento en que revistaban, serán comprendidos a los efectos exigidos por el régimen previsional, en la categoría correspondiente a la de Jefe de División.

ARTICULO 4: (Texto según Ley 11.106) Establécese para los agentes comprendidos en la presente ley, y a los efectos previsionales, una bonificación por función y disposición permanente, porcentualmente equivalente a lo establecido por el artículo 23, incisos a) y b) de la Ley 10.430, y sus modificatorias.

ARTICULO 5: El régimen establecido por la presente Ley será de aplicación desde el 1° de abril de 1986.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES